



Oficio Nro. GADMCUENCA-FARMASOLEP-2026-0006-O

Cuenca, 04 de marzo de 2026

Señor Licenciado
José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, por medio de la presente solicito de la manera más comedida autorice y disponga a quién corresponda la atención al requerimiento adjunto, mismo que contiene la información necesaria para el trámite solicitado.

Con sentimientos de distinguida consideración, suscribo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Edmundo Alvarracin Chapa
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Anexos:

- 0082-g-g-farmasolep-2026.pdf
- farmasolep-g-g-2026-0050-r-1.pdf



ALCALDÍA DE
CUENCA

FARMASOL

Oficio Nro. 0082-G-G-FARMASOLEP-2026

Cuenca, 04 de marzo de 2026

Licenciado
José Julio Neira Hanze
Director General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir a usted la Resolución Nro. FARMASOLEP-G-G-2026-0050-R, de fecha 3 de marzo de 2026, mediante la cual se reforma el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP, documento que se adjunta para su conocimiento y trámite correspondiente.

En tal virtud, agradeceré a usted se sirva disponer a quien corresponda la publicación de la referida Resolución en el Portal Institucional del SERCOP, para los fines pertinentes.

Agradeciendo de antemano la atención que se digne brindar a la presente, suscribo.

Atentamente,

Econ. Fabián Edmundo Alvarracin Chapa
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Referencias:

- FARMASOLEP-G-G-2026-0050-R

Anexos:

- FARMASOLEP-G-G-2026-0050-R.pdf

Copia:

Magister
Germán Andrés Astudillo Padilla
Asesor Jurídico
FARMASOL EP

NUT: FARMASOLEP-2026-0648



EMPRESA PÚBLICA
FARMACIAS MUNICIPALES
SOLIDARIAS, FARMASOL EP

@FarmasolEp

Teléfonos: (07) 2 817 - 718
(07) 2 813 - 059

10 de Agosto y Adolfo Torres
Cuenca, Ecuador



ALCALDÍA DE
CUENCA

FARMASOL

Oficio Nro. 0082-G-G-FARMASOLEP-2026

Cuenca, 04 de marzo de 2026

GA



EMPRESA PÚBLICA
FARMACIAS MUNICIPALES
SOLIDARIAS, FARMASOL EP

 @FarmasolEp

Teléfonos: (07) 2 817 - 718
(07) 2 813 - 059

10 de Agosto y Adolfo Torres
Cuenca, Ecuador



Resolución Nro. FARMASOLEP-G-G-2026-0050-R

**RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN NRO.
FARMASOLEP-G-G-2024-0236-R QUE EXPIDE EL “REGLAMENTO PARA
LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA
EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL
EP”**

ECON.FABIAN EDMUNDO ALVARRACIN CHAPA

**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
DE LA EMPRESA PÚBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS
FARMASOL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la normativa ibidem, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la Republica determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con sus reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación.;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios (...).”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones*



contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; 5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas; 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República; 7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General (...);”*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Régimen especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

Que, el artículo 95 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA determina: *“Presentación de ofertas. - La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los siguientes procedimientos: 3. Contrataciones por giro específico del negocio.”;*

Que, el artículo 143 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA determina: *“Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación*



por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado. La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 144 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA determina: “*Requisitos para solicitar la determinación de giro específico del negocio.- Las empresas que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa por el medio que determine el SERCOP, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud. Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo. En el caso de que la empresa solicitante no remitiera los requisitos detallados, el SERCOP requerirá que la solicitud sea completada dentro del término de tres (3) días, contados desde su notificación. En caso de que la documentación faltante no sea remitida en el tiempo establecido, o que luego de ser entregada siga incumpliendo los requisitos, el SERCOP dará por finalizado el trámite por incumplimiento. La empresa solicitante, de requerirlo, podrá ingresar una nueva solicitud. El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública. El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.”*



Que, el artículo 145 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA determina: “ *Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Reglamento que se remita no será revisado ni aprobado por el SERCOP. De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.*”

Que, el artículo 146 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA determina: “*Procedimiento. - Las contrataciones requeridas por las empresas señaladas en la segunda parte del numeral 7 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para las actividades dentro de los sectores estratégicos, se efectuarán por régimen común, o por giro específico de negocio previamente autorizado por el SERCOP.*”

Que, mediante **Resolución Nro. FARMASOLEP-G-G-2024-0236-R** de fecha 19 de noviembre del 2024 se expidió el “REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP”

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DECP-2024-0061-OF de fecha 05 de diciembre de 2024 suscrito por la Econ. Wendy Paulina Barreno Lalama, Directora de Estudios de Contratación Pública, indica que el Reglamento de Giro Específico de Negocio remitido FARMASOL EP, se encuentra publicado en el portal del SERCOP.

Que, mediante Memorando Nro. 0052-SUBG. LOGISTICA-FARMASOLEP-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, suscrito por la Subgerente de Logística y Operaciones (E) de Farmasol Ep., indica: “*Con base en el análisis precedente y considerando la importancia de asegurar la plena conformidad de la propuesta con las disposiciones del Sistema Nacional de Contratación Pública, se remite a la Gerencia General el presente informe acompañado del borrador de la modificación/ampliación del reglamento. Se solicita respetuosamente que la Gerencia General gestione ante la Asesoría Jurídica la correspondiente revisión a fin de verificar la viabilidad de la propuesta y garantizar que su implementación cumpla con la normativa vigente y de ser procedente se dé la aprobación definitiva de la propuesta.*” Lo cual se autoriza mediante sumilla de la Gerencia General.

Que, es necesario reformar el procedimiento de contrataciones de bienes y/o servicios que realice la Empresa a través del giro específico de negocio,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Art.- 1.- En el artículo 6 de la **Resolución FARMASOLEP-G-G-2024-0236-R - REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP.**

Elimínese en su totalidad el artículo 6 el cual disponía: "Informe de Pertinencia. - Cuando las contrataciones que se efectúen por giro específico de negocio, cuyo presupuesto referencial sea superior a multiplicar el coeficiente 0,000015, por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, se deberá contar previo al inicio de la contratación con el informe de pertinencia emitido por la Contraloría General del Estado, de conformidad con la normativa aplicable."

Art.- 2.- En el artículo 14 de la **Resolución FARMASOLEP-G-G-2024-0236-R - REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP.**

Sustitúyase el título del artículo 14, eliminando la expresión "Audiencia de", quedando el título del artículo redactado de la siguiente manera:

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. –

Sustitúyase en el último inciso del artículo 14 la expresión "acta de audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones" por "acta de preguntas, respuestas y aclaraciones".

Art. 3.- En el artículo 18 de la **Resolución FARMASOLEP-G-G-2024-0236-R - REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP.**

Sustitúyase el último inciso del artículo 18 por el siguiente texto:

"El cuadro comparativo de ofertas, que contendrá el análisis realizado, el orden de prelación y la determinación del presupuesto referencial, formará parte integrante del acta de calificación de ofertas".

Art. 4.- A continuación del Art. 22 de la **Resolución FARMASOLEP-G-G-2024-0236-R - REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP.**

Agregar el artículo innumerado 22 +1 con el siguiente texto:

"Artículo 22+1 (innumerado). - Aprovechamiento de promociones o descuentos provenientes de proveedores participantes.- Cuando un proveedor que haya participado en el proceso de contratación con uno o más productos pertenecientes a una determinada línea o familia de productos ofrezca formalmente una promoción, descuentos



o precios inferiores a los adjudicados respecto de esa misma línea en la que participó, y siempre que el proceso de contratación se encuentre formalmente vigente, la empresa podrá adquirir tales productos bajo las siguientes condiciones:

1. Que el producto forme parte del mismo catálogo, línea o familia de productos evaluados.
2. Que la promoción no sustituya los productos adjudicados.
3. Que el precio promocional sea verificable y documentado por la Comisión Técnica de Compras, la cual deberá justificar por escrito la conveniencia de adquirir el o los productos, dejando constancia en el expediente del proceso.
4. Que la adquisición respete íntegramente los requisitos técnicos del proceso.
5. Que el beneficio económico sea significativo para optimizar los recursos institucionales”.

Art. 5.- En el artículo 23 de la Resolución FARMASOLEP-G-G-2024-0236-R - REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA FARMACIAS MUNICIPALES SOLIDARIAS FARMASOL EP.

“Art. 23.- Suscripción de órdenes de compra. – Una vez notificada la adjudicación al proveedor o a los proveedores, el Representante Legal de la Empresa Pública Farmacias Municipales Solidarias FARMASOL EP o su delegado suscribirá la(s) orden(es) de compra derivadas de la contratación, de conformidad con las condiciones adjudicadas y la normativa legal vigente.

En caso de que el proveedor adjudicatario no cumpla con las entregas en los plazos establecidos o no disponga de stock suficiente para atender la demanda institucional, y sin perjuicio de la aplicación de las multas, sanciones o acciones legales que correspondan, FARMASOL EP podrá emitir órdenes de compra con otros oferentes que hayan participado en el mismo proceso y línea de productos, conforme al orden de prelación establecido en el Cuadro Comparativo (parte integrante del acta de calificación) del proceso, siempre que dichos oferentes cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones requeridas, con el fin de garantizar el adecuado abastecimiento de los puntos de venta.

Adicionalmente, y de manera excepcional, cuando un proveedor participante en el mismo proceso y línea de productos ofrezca promociones, descuentos o condiciones económicas más favorables que las adjudicadas, FARMASOL EP podrá emitir órdenes de compra para el aprovechamiento de dichos beneficios, aun cuando el proveedor adjudicatario disponga de stock, siempre que se trate de ofertas temporales, verificables y debidamente documentadas, y que su aplicación no sustituya la adjudicación ni los productos originalmente adjudicados”.

Las órdenes de compra emitidas en aplicación de los mecanismos de prelación o de mejora de oferta no constituirán una nueva adjudicación y deberán contar con la justificación correspondiente, la cual formará parte del expediente del proceso.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



ALCALDÍA DE
CUENCA

FARMASOL

Dado en Cuenca , a los 03 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinte y seis.

ECON. FABIÁN EDMUNDO ALVARRACIN CHAPA
GERENTE GENERAL SUBROGANTE



EMPRESA PÚBLICA
FARMACIAS MUNICIPALES
SOLIDARIAS, FARMASOL ER

 @FarmasolEp

Teléfonos: (07) 2 817 - 718
(07) 2 813 - 059

10 de Agosto y Adolfo Torres
Cuenca, Ecuador